



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 28 DE
MARZO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 25

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TAMAZULA.

PAG. 4

PROTOCOLO.-

PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

LISTA DE TARIFAS.-

MÁXIMAS VIGENTES DE GAS NATURAL DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.

PAG. 36

ACUERDO No. 1128/2018.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL
UNIVERSIDAD LA SALLE LAGUNA, A.C.,
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, TURNO
MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, MODALIDAD
ESCOLARIZADA Y CICLO SEMESTRAL EN LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA INSTITUTO FRANCÉS LA SALLE, EN GÓMEZ
PALACIO, DGO.

PAG. 37

ACUERDO No. 1129/2018.-

POR EL QUE SE OTORGA AL M.C.A. ROSALÍO TORTOLERO
PORTUGAL, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN
GESTIÓN Y LIDERAZGO EMPRESARIAL, CICLO
CUATRIMESTRAL, DURACIÓN NUEVE CUATRIMESTRES
EN TURNO MATUTINO, VESPERTINO Y NOCTURNO,
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO EDUCATIVO DE
LÍDERES, EN DURANGO, DGO.

PAG. 42

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO No. 1130/2018.- POR EL QUE SE OTORGA A LA L.E.M. MIRIAM GARCÍA FRICKE, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO PARA EL DESARROLLO INFANTIL LUMY, EN DURANGO, DGO.

PAG. 48

ACUERDO No. 1131/2018.- POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD LA SALLE LAGUNA A.C., AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO FRANCÉS LA SALLE, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 51

ACUERDO No. 1132/2018.- POR EL QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ASISTENCIA LAGUNERA, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTANCIA INFANTIL Y JARDÍN DE NIÑOS JUAN PIAGET, EN DURANGO, DGO.

PAG. 56

ACUERDO No. 1133/2018.- POR EL QUE SE OTORGA A LA L.E.M. MIRIAM GARCÍA FRICKE, AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO PARA EL DESARROLLO INFANTIL LUMY, EN DURANGO, DGO.

PAG. 61

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG18/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 65

ACUERDO

IEPC/CG19/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 87

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR YOLANDA GAUSÍN LEAL Y OTROS, EN CONTRA DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEL Poblado "LABOR DE GUADALUPE" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, POR ACCION DE CONFLICTO SUCESORIO.

PAG. 103



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 89 Y 98 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 6 FRACCIÓN V Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAZULA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 73 BIS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con el objetivo de armonizar las normas de carácter educativo que rigen en el nivel superior y para contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 73 bis de fecha 13 de septiembre de 2018, por el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tamazula.

SEGUNDO.- Que una de las tareas del Subsistema de Universidades Tecnológicas es compilar las normas de carácter educativo y que esto implica, en algunos casos, la simple actualización de la misma, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de las facultades del Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- Que dada su naturaleza, los decretos deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de cada uno.

CUARTO.- Que el Decreto No. 73 bis de fecha 13 de septiembre de 2018, compiló las normas, funciones y atribuciones de la estructura que integra a la Universidad Tecnológica de Tamazula, que lo hace como un instrumento propio para el desarrollo institucional obteniendo la personalidad jurídica con carácter de Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

QUINTO.- Que es necesario a través del presente Decreto llevar a cabo la modificación del considerando cuarto y de los artículos 2, 4 fracción I y III, 5 Fracción V, 6 Fracción IV, 7 inciso c), 14 fracción VI, 17 fracciones VII, VIII y XX, 18 párrafo segundo, del Decreto Administrativo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tamazula, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 bis, de fecha 13 de septiembre de 2018, ya que dichas modificaciones vienen a fortalecerlo como un instrumento de gestión idóneo para enfrentar los retos e impulsar el desarrollo de la educación superior en el Estado de Durango, y particularmente de la Región de Tamazula, Durango.



Por las consideraciones expuestas y fundadas se reforma y adiciona el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tamazula, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 73 bis de fecha 13 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

CONSIDERANDOS

PRIMERO AL TERCERO.....

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, ha suscrito un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Tamazula, cuyo Propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 2.- La Universidad deberá adherirse al **Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas**, en los términos del convenio de coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tamazula, celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 4....

I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años; y la continuidad de estudios para la obtención del nivel de **Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia profesional), Ingeniería y Licenciatura** con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II...

III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de **Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y licenciatura**;

Artículo 5....

I a IV...

V. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

**Artículo 6....**

I a III...

IV. Los órganos auxiliares que se requieran de acuerdo a la estructura autorizada por la SHCP a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y a lo establecido en el Convenio de Colaboración con el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 7....

I a II...

a) y b)....

c) Cuatro representantes del Gobierno Federal designados por la Subsecretaría de Educación Superior y/o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública Federal;

d) y e).....

III....

...

...

...

Artículo 17....

I a VI...

VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación el nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, Direcciones de División, de área y de Carrera, de las Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad, y a la estructura autorizada por la SHCP para las Universidades Tecnológicas;

VIII.- Designar y remover a los jefes de Departamento, y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad que sean de su competencia y expedir los nombramientos correspondientes, de acuerdo con la estructura autorizada por la SHCP para las Universidades Tecnológicas;

IX a XIX...

XX.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la



Universidad y sus modificaciones, de acuerdo con la estructura autorizada por la SHCP para las Universidades Tecnológicas.

XXI a XXIII.....

Artículo 18.....

El nombramiento de los titulares de los órganos auxiliares será a propuesta del Rector y ratificado por el Consejo Directivo, de acuerdo con la estructura autorizada por la SHCP, para las Universidades Tecnológicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogarán todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 Fracciones XXVI y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo previsto en los artículos 15, 16 y 36 fracciones XX, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

TERCERO. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

CUARTO. Que la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada en junio, 2011, obligó al Estado Mexicano a reconocer los derechos humanos constitucionales y aquellos establecidos en Tratados Internacionales, como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia principio pro-persona a las personas.

QUINTO. Que la LGAMVLV, establece que los tres órdenes de gobierno en materia de HS y AS, deberán: Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, crear procedimientos administrativos claros y precisos en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, proporcionar atención



psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

SEXTO. Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son prácticas recurrentes en los espacios laborales que vulneran el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, representando un obstáculo para su desarrollo laboral y profesional, no obstante, mediante políticas públicas adecuadas dichas prácticas se pueden erradicar.

SÉPTIMO. Que por Hostigamiento y Acoso Sexual entendemos una forma de violencia y discriminación, identificado como tal a principios de los años setenta, en tal sentido se han diseñado políticas públicas, programas y acciones para atender de forma integral esta problemática.

OCTAVO. Que el hostigamiento sexual es un problema social que afecta principalmente al género femenino y le impide su desarrollo, viola su derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral; y que en muchos casos atenta contra la libertad y la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo general.

NOVENO. El hostigamiento y el acoso sexual que se ejerce generalmente desde una posición de poder, donde la víctima se encuentra respecto del agresor en una situación de alta vulnerabilidad. El problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica y que afecta directa o indirectamente a la situación de las mujeres en el mercado laboral.

Recomendación General 19 del comité de la CEDAW emitida el 29/01/92

Artículo 11, numeral 17 "La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo".

Artículo 11, numeral 18: El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho haciendo un medio de trabajo hostil.

Artículo 16, numeral 24: j) Incluirán en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo. t) Adoptarán las



medidas jurídicas y de otra índole necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas. i) Tomar medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

DÉCIMO. Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

DÉCIMO PRIMERO. Que la referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

DÉCIMO TERCERO. Que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme al 7 y 8. Informes de 2012 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que el Estado Mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la Administración Pública Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el marco de la protección a los derechos humanos.

DÉCIMO SEXTO. Que el 9 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio de



Colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres en el cual se contempla el compromiso de definir conjuntamente protocolos en materia de discriminación, acoso sexual y hostigamiento sexual en los centros de trabajo de las instituciones públicas, del cual se deriva esta iniciativa; y

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación adecuada, homogénea y efectiva de acciones de prevención atención y sanción, además del establecimiento de los procedimientos para atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias, y organismos descentralizados que forman parte de la Administración Pública Estatal.

2. Son objetivos del presente protocolo:

- a. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y organismos, que integran la Administración Pública Estatal;
- b. Disponer de un procedimiento de atención y acompañamiento a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que propicien el acceso a la justicia;
- c. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- d. Definir los mecanismos de coordinación interinstitucional, sobre hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e. Contar con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público estatal, que permite su análisis e implementación de acciones



que inhiban y erradiquen tales conductas;

- f. Prevenir las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- g. Señalar vías e instancias competentes para investigar y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual;
- h. Establecer la coordinación entre las diversas áreas competentes de la Administración Pública Estatal y quienes tengan intervención directa para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y el acoso sexual, a través de procedimientos claros, confidenciales e imparciales;
- i. Definir mecanismos para orientar y brindar un acompañamiento especializado a presuntas víctimas;
- j. Contar con guía de actuación uniforme y efectiva, sustentada en campañas de sensibilización, capacitación, para prevenir la existencia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal;
- k. Garantizar una atención de calidad que evite la revictimización;
- l. Garantizar el acceso a la justicia mediante la aplicación de sanciones administrativas;
- m. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con objeto de emprender acciones contra el hostigamiento y el acoso sexual;
- n. Promover un ambiente laboral de cero tolerancia hacia este tipo de prácticas;
- o. Contar con un Registro de casos de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual para analizarlos e implementar acciones o políticas públicas que los inhiban y erradiquen;
- p. Promover la cultura de la denuncia, ofreciendo los mecanismos y espacios idóneos y garantizando la confidencialidad de los casos que se presenten; y
- q. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

3. El protocolo será aplicable para las servidoras y los servidores públicos siguientes:

- a. Personal de base y/o sindicalizado;



- b. Personal de confianza;
- c. Personal por honorarios; y
- d. Personal por tiempo u obra determinada.

4.- Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- a. **Acoso sexual:** A la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en espacios públicos o privados en uno o varios eventos;
- b. **Acuerdo:** Al Acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de Durango por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Durango;
- c. **Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior / a las unidades administrativas estatales, encargadas de la investigación de las faltas administrativas;
- d. **Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Durango, y a las unidades de la administración pública estatal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- e. **Banco de datos:** A la plataforma operada por la Secretaría de Seguridad Pública, en la que concentra la información sobre casos de violencia contra las mujeres del Estado de Durango, denominado Banco de Datos e Información del Estado de Durango sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- f. **Capacitación:** Al proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la profesionalización de capacidades profesionales o competencias;
- g. **Comité de Ética:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, conformados en las dependencias y organismos que integran la administración pública estatal, en términos del acuerdo y coordinados por la Secretaría de Contraloría;
- h. **Conflictos de intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;



- i. **Comités de ética y de Prevención de Conflictos de Interés:** A los comités encargados de atender la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, así como el cumplimiento de los principios y valores contenidos en los códigos de conducta;
- j. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en el que deberán insertar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para buscar el esclarecimiento de los hechos;
- k. **Dependencias:** A las establecidas en el artículo 28 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- l. **Formación:** Al proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
- m. **Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;
- n. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses emitidos en el Acuerdo del Ejecutivo por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Durango, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- o. **Ley:** A la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;
- p. **Ley General:** A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- q. **Organismos auxiliares:** A los organismos auxiliares descentralizados y desconcentrados previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- r. **Órganos internos de control:** A las unidades administrativas de cada dependencia u organismo auxiliar, encargadas de la ejecución de acciones de control preventivas y correctivas; además de observar el cumplimiento de las normas jurídicas, los programas y la mejora permanente de los procesos de trabajo; asimismo, atender las denuncias e instrumentar y resolver los



procedimientos administrativos de su competencia;

- s. **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- t. **Presunta víctima:** A la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual y acoso sexual;
- u. **Primer contacto:** Al momento en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, expone su caso, preferentemente, ante el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, recibiendo la orientación y atención sobre las vías e instancias en dónde se dará seguimiento a su caso;
- v. **Protocolo:** Al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno del Estado de Durango;
- w. **Reglas:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público, establecidas en el Acuerdo del Ejecutivo por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Durango, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
- x. **Re victimización:** A la victimización secundaria o al conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida;
- y. **Secretaría de Contraloría:** A la Secretaría de Contraloría del Estado;
- z. **Servidora y servidor público:** A Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, con independencia del acto jurídico que les dio origen; de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- aa. **Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual:** Al grupo conformado de tres servidoras y servidores públicos integrantes del Comité de Ética y que será



- a. Asumir, por conducto de sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" ante las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual deberá ser transmitido a las servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento;
- b. Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización sobre hostigamiento sexual y acoso sexual;
- c. Conformar al interior de sus Comités de Ética, un Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- d. Brindar las facilidades y el apoyo necesario al Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para que cumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento y los compromisos adquiridos con el Comité de Ética;
- e. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral, seguro y sano, con la finalidad de prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual;
- f. Realizar campañas de difusión anuales para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior;
- g. Brindar las facilidades y la seguridad al Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y los medios para llevar a cabo sus funciones sin temor a represalias;
- h. Garantizar al personal, que la denuncia de hostigamiento sexual y acoso sexual, no constituirá una causa de despido o limitante para su contratación en la Administración Pública Estatal;
- i. Reconocer las recomendaciones realizadas por el Comité;
- j. Difundir la existencia del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- k. Contar con el número necesario de las Personas consejeras para la atención del Primer contacto;
- l. Adoptar medidas cautelares para proteger a la Presunta víctima;
- m. Prevenir e identificar conductas que impliquen Hostigamiento sexual y Acoso sexual; y
- n. Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento y Acoso sexual.

Las UNIDADES DE GÉNERO Y/O COMITÉS DE ÉTICA darán seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual y la Secretaría de la Contraloría a la atención brindada sobre la investigación a las conductas en esta materia.



conformado para atender y brindar acompañamiento en lo relacionado al hostigamiento sexual y acoso sexual; y

bb. **Unidad de Genero/Enlace de Genero:** Al mecanismo necesario para encausar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. Correspondrá a la Secretaría de Contraloría, a través de los Comités de Ética, la interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el presente Protocolo, observando los ordenamientos jurídicos de la materia.

6. La observancia del presente Protocolo, corresponde a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y su aplicación a sus Comités de Ética, a través de los Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, los órganos internos de control y, en su caso, a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

7. Para la aplicación del protocolo las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, se sujetaran a los siguientes principios rectores:

- a. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b. Igualdad de género;
- c. Confidencialidad;
- d. Presunción de inocencia;
- e. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- f. Prohibición de represalias;
- g. Integridad personal;
- h. Debida diligencia; y
- i. Pro persona.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

8. Las dependencias y organismos auxiliares, deberán realizar, al menos, las siguientes acciones para prevenir el hostigamiento sexual y acoso sexual:



9. Las dependencias y organismos auxiliares, informarán a las UNIDADES DE GÉNERO Y/O COMITÉS DE ÉTICA, sobre la conformación de sus Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y el directorio de personas que lo integran, para que sean comunicados a la Secretaría de la Contraloría y divulgados en sus medios electrónicos públicos. Asimismo, se realizará la difusión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia", a que se refiere el numeral 9 inciso a) del presente Protocolo, a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, dentro de los treinta días hábiles posteriores, contados a partir de la conformación del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

SECCIÓN SEGUNDA PERSONA CONSEJERA

10. Cada dependencia designará, entre las y los servidores públicos, a las personas consejeras que se desempeñarán, en las distintas instalaciones de las dependencias estatales, que podrían ser los enlaces de las Unidades de Género, a las que se les proporcionaran las condiciones materiales y el respaldo institucional para desempeñar sus funciones.

11. La Persona consejera orientará y, en su caso, acompañará a la presunta víctima, ante las diferentes autoridades competentes. Las dependencias y entidades proveerán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

12. Las Personas consejeras deberán contar con la capacitación adecuada para el desarrollo de sus funciones, la cual podrá ser proporcionada de manera paulatina por el Instituto Estatal de las Mujeres y otras dependencias estatales y federales; en tanto ello se cumpla, se deberá procurar actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a. Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b. Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
- c. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d. Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- e. Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- f. Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple; y
- g. Comunicar a la Presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada, y expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que pueda otorgar.

13. Son funciones de la persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:



- a. Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
- b. Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
- c. Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva;
- d. Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e. Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la dependencia o entidad, en su caso para actuar en determinado sentido;
- f. Hacer del conocimiento por escrito del órgano interno de control, al Instituto Estatal de las Mujeres, cuando el Comité o alguna servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría de Contraloría cuando la negativa sea del propio órgano interno de control;
- g. Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;
- h. Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles al órgano interno de control y a la Instituto Estatal de las Mujeres, a través del área de quejas, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto;
- i. Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en el este protocolo;
- j. Capturar las denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría; y
- k. Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las denuncias previstas en el Protocolo.

14. El Instituto llevará un registro de las personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre dependencias y entidades, con el fin de que la experiencia de éstas, pueda auxiliar a cualquiera de ellas en la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.



15. Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Instituto.

SECCIÓN TERCERA ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

16. **UNIDADES DE GÉNERO Y/O COMITÉS DE ÉTICA:** Proporcionarán capacitación y sensibilización a las servidoras y servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares, en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, sin perjuicio de las acciones que al efecto realice cada una.

- a. La capacitación se otorgará de manera anual o, en su caso, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia y organismo auxiliar; y
- b. Proporcionará material sobre los temas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Comité de Ética, para su réplica. En el material se deberá considerar lo siguiente:
 1. Información sobre qué es y en qué consiste el hostigamiento sexual y acoso sexual y bajo qué circunstancias se puede presentar; a fin de que no exista confusión o duda de haber malinterpretado, en su caso, los sucesos.
 2. Las leyes vigentes en el Estado y políticas internas en la dependencia y organismo auxiliar, para la prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. Las personas que integren el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, deberán capacitarse de manera continua, considerando lo siguiente:
 - c. Recibir por lo menos semestralmente capacitación sobre los temas de perspectiva de género, hostigamiento sexual y acoso sexual, entre otros;
 - d. Realizar acciones para sensibilizar al personal de sus dependencias y organismos auxiliares, difundiendo el presente protocolo, proporcionando o gestionando capacitación en temas de perspectiva de género, hostigamiento sexual y acoso sexual, violencia de género, entre otros, enfatizando el procedimiento y las formas de denuncia;
 - e. La aplicación de encuestas a todo el personal que reciba capacitaciones sobre hostigamiento sexual y acoso sexual, al finalizar las capacitaciones;
 - f. De acuerdo a las encuestas aplicadas, se deberá realizar el procedimiento



para obtener el indicador de su institución;

- g. Dependiendo de los resultados arrojados en las encuestas, tendrán que implementar acciones de prevención y correctivas, que pueden ser las que considere necesarias la institución o a través del Comité guardando secrecía de los datos de las partes, a fin de no provocar un conflicto de intereses; y
- h. En caso de enterarse de alguna situación de hostigamiento sexual o acoso sexual, deberá de invitar a la persona presunta víctima de tal circunstancia a presentar su denuncia y/o dar la atención de primer contacto.

17. UNIDADES DE GÉNERO Y/O COMITÉS DE ÉTICA, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, llevarán a cabo capacitaciones y/o asesorías en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, con el fin de asesorar al Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para que pueda brindar la atención de primer contacto, con las herramientas necesarias para tramitar ante las diversas vías de atención y solución, así como los medios de denuncia.

CAPÍTULO III

PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

18. La presunta víctima podrá llevar a cabo el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo o la vía que considere más propicia a sus intereses.

El orden en el que las autoridades administrativas conocerán del presunto caso de hostigamiento o acoso sexual, será el siguiente:

- a. Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- b. Comités de Ética;
- c. Órganos Internos de Control; y
- d. Secretaría de Contraloría;

19. Dejando a salvo sus derechos de las víctimas para que puedan ejercitarios en otras vías para resolver el hostigamiento sexual y acoso sexual. En caso de considerarlo, ante las instancias competentes señaladas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en el Código Penal del Estado de Durango, siendo las siguientes:



- a. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Laboral Burocrático; y
- b. Fiscalía General de del Estado de Durango, a través de sus Agencias del Ministerio Público.

SECCIÓN SEGUNDA

RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

20. El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, será quien brinde la atención de Primer contacto en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, debiendo actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a. Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas probables de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b. Respetar la libertad de expresión de sentimientos, sin pronunciar juicios de valor;
- c. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d. Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- e. Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- f. Transmitir mensajes claros, mediante lenguaje accesible y simple;
- g. Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad, que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- h. Expresar con pertinencia, el alcance de su función y del acompañamiento que puede brindar;
- i. Manejar con excesiva discreción, secrecía y confidencialidad la información que haya compartido la presunta víctima; y
- j. Actuar con imparcialidad.

El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, será quien brinde acompañamiento a la presunta víctima ante el Comité de Ética, Autoridad Investigadora, Autoridad Substancial, en su caso, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango y la canalizará ante las dependencias u organismos auxiliares, para recibir la atención que corresponda.

21. Las personas que integren el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, deberán poseer las características siguientes:

- a. Ser licenciada/o en derecho; trabajo social, psicología, titulada/o titulado;
- b. Con conocimientos en perspectiva de género;
- c. Con la capacidad de escucha activa;
- d. Ser empática/o;



- e. Con sensibilidad en perspectiva de género;
- f. Con capacidad en la toma de decisiones;
- g. Con capacidad para trabajar en equipo;
- h. Con capacidad de negociación y manejo de conflictos;
- i. Con habilidad para la comunicación efectiva y assertiva;
- j. Capacidad analítica;
- k. Capacidad para trabajar en equipo; y
- l. Las demás propias de su cargo.

La valoración de dichos requisitos se encontrará a cargo del Comité de Ética.

22. Las funciones del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en la aplicación del presente Protocolo, son las siguientes:

- a. Brindar atención de primer contacto y, en su caso, de urgencia auxiliando a la presunta víctima de acoso u hostigamiento sexual, a fin de que realice las gestiones para que reciba la atención especializada pertinente;
- b. Facilitar la información de manera oportuna, completa, clara y precisa, a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, observando las rutas de atención en materia administrativa, laboral y penal, además de orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
- c. En un plazo no mayor a 24 horas a partir de la atención de primer contacto, deberá apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité y, en su caso, ante la Autoridad Investigadora o canalizar a la autoridad que corresponda, la cual deberá constar por escrito y estar debidamente firmada contener los mayores datos posibles, tanto de la presunta víctima, como de la persona o personas agresoras testando los nombres de estos cuando el trámite sea ante el Comité de Ética, con la finalidad de guardar la secrecía y no provocar un conflicto de intereses o favoritismo; así mismo, se establecerán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos probables de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, además de todos los elementos de prueba proporcionados por la presunta víctima;
- d. Turnar en un plazo no mayor a 48 horas, a partir de la atención de primer contacto, a la autoridad investigadora y a la autoridad de la vía correspondiente, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa de primer contacto;
- e. Atender los exhortos o llamados del Comité, para brindar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;



- f. Abstenerse de intervenir en caso de que pudiera establecerse un conflicto de interés, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables e informar sobre el mismo al Comité; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba del Comité;
- g. Informar por escrito al órgano interno de control, cuando el Comité de Ética o alguna servidora o servidor público competente se rehúse a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, en su defecto a la Secretaría de Contraloría, así como cuando la negativa sea del propio órgano interno de control;
- h. Brindar la asesoría y/o atención a la presunta víctima, cuando la solicite o la requiera, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la entidad y el presente Protocolo;
- i. Examinar la narrativa de los hechos de la presunta víctima, a fin de determinar si la denuncia contiene los elementos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual, descritas en la Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público contenidas en el Acuerdo, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Durango, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás disposiciones jurídicas aplicables; con la finalidad de orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima;
- j. Cada integrante solicitará en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la conformación del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, su usuario y contraseña ante la Secretaría de Seguridad, a fin de alimentar el Banco de Datos respecto a los casos que se determinen como conducta de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- k. Dar seguimiento ante la autoridad investigadora, respecto al desahogo y atención de las denuncias previstas en el presente Protocolo y pedirle a la señalada autoridad que solicite las medidas cautelares correspondientes; y
- l. Dar seguimiento cuando sea autorizado por la parte denunciante, desde el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa hasta la resolución y sentencia definitiva.

SECCIÓN TERCERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

- 23. Durante la atención de Primer contacto que brinde el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, examinará si la presunta víctima, necesita de auxilio o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, jurídico o cualquiera



que requiera, por lo que se establecerá un vínculo de coordinación con otras dependencias y Organismos Auxiliares competentes que brinden la atención.

El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con la finalidad de brindar una asesoría pertinente, podrá conocer el diagnóstico, resultados y documentos que emitan las y los especialistas, siempre que sea autorizado por escrito por la presunta víctima, en caso de que no sea autorizado la responsabilidad se limitará a brindar la asesoría con los elementos que cuente, realizando la debida constancia de dicha negativa.

El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, garantizará la secrecía del nombre de la presunta víctima y de la persona o personas probables responsables cuando la tramitación sea ante el Comité, y en todo momento dará certeza a la presunta víctima de la confidencialidad, el manejo, uso, resguardo y preservación de la documentación o constancia que le sea proporcionada, además de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango y demás normatividad aplicable de la materia.

SECCIÓN CUARTA DEL SUBCOMITÉ DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

24. El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, deberá procurar actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a. Tener conocimiento o capacitarse y actualizarse en las políticas y procedimientos a seguir en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b. Tratar con dignidad y respeto a las personas involucradas en la denuncia;
- c. Llevar a cabo de manera confidencial, imparcial y privada, los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- d. Informar a la persona que presente la queja, sobre el avance de las investigaciones;
- e. Actuar de inmediato al tener conocimiento de una situación de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- f. Monitorear y sistematizar las denuncias recibidas sobre hostigamiento sexual y acoso sexual; y
- g. El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, a través del Comité de Ética, deberá remitir a la Secretaría de Contraloría su programa anual de trabajo.



CAPÍTULO IV
INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
SECCIÓN PRIMERA
TRAMITACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA

25. Los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, que conozca el Comité de Ética, se desahogarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, exceptuando la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

26. El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, hará del conocimiento al Comité de Ética, los hechos formulados por la presunta víctima y dará seguimiento de su atención ante éste.

27. El pleno del Comité de Ética, o por imposibilidad de reunirse la presidencia de éste, sin cuestionar o prejuzgar la veracidad de los hechos, de acuerdo a las circunstancias del caso en particular y dentro de sus facultades y competencia, dentro de las primeras ocho horas hábiles a partir de tener conocimiento, deberá realizar las acciones y/o gestiones necesarias, a fin de que se decreten entre otras medidas, las acciones que permitan brindar la protección de la presunta víctima, tales como: cambio de unidad administrativa, en caso de que la presunta víctima así lo considere, cambio de horario de trabajo, elaboración de un diagnóstico por parte de la Secretaría de Contraloría y demás acciones que sean eficaces para procurar su integridad, determinando la vigencia de las mismas. En consecuencia, el pleno del Comité de Ética o en su defecto la presidencia del Comité de Ética, actuará bajo los principios de confidencialidad e imparcialidad, cuando le sea informado que personal de la dependencia u organismo, es sujeto de averiguación por queja de hostigamiento sexual o acoso sexual, según sea el caso, para no entorpecer el procedimiento.

Para efectuar las medidas referidas anteriormente, la presidencia del Comité de Ética, deberá contar con el consentimiento por escrito de la presunta víctima, proporcionado por el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, guardando secrecia del nombre, a fin de no provocar un conflicto de intereses o parcialidades.

El Comité de Ética comunicará a la presunta víctima, a través del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, las observaciones, medidas o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

28.- El Comité de Ética dará vista al órgano interno de control, de las presuntas conductas de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable



en la materia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA INVESTIGACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

29. Los Órganos Internos de Control, convendrán el inicio de la investigación correspondiente, a partir de la vista que realice el Comité de Ética.

Solicitarán su usuario y contraseña ante la Secretaría de Seguridad, a fin de alimentar el Banco de Datos al momento que se imponga la sanción por hostigamiento y acoso sexual;

30. De acuerdo con los principios señalados en el presente protocolo, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, serán conducidas por los órganos internos de control, de manera que la presunta víctima, no sufra un mayor agravio o revictimización. En caso de que de la vista que el Comité de Ética realice al órgano interno de control, no se precisen los elementos suficientes para señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, el órgano interno de control, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la presentación de la presunta víctima de manera obligatoria para tales efectos, en virtud de que debe ratificar la denuncia en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y subsanar las faltas que derivadas de la investigación realizada no se hayan cometido.

31. Los órganos internos de control realizarán el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y ámbito de competencia, en torno a la investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Estado de Durango, de conformidad con lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECCIÓN TERCERA SANCIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

32. Las autoridades administrativas fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DEL UNIDADES DE GÉNERO Y/O COMITÉS DE ÉTICA

33. UNIDADES DE GÉNERO Y/O COMITÉS DE ÉTICA deberán realizar las acciones siguientes para dar cumplimiento al presente Protocolo: Celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes con las dependencias y organismos auxiliares, que permitan brindar atención especializada a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, para llevar a cabo su canalización.

- a. Brindar ~~capacitación~~ a los Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de las dependencias y organismos auxiliares que lo soliciten, respecto a temas de perspectiva de género, normatividad en materia de derechos humanos de las mujeres, hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b. Elaborar un directorio institucional de las y los integrantes de los Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de las dependencias y organismos auxiliares y publicarlo en los medios electrónicos que considere necesarios;
- c. Establecer vínculos de coordinación con la Secretaría de la Contraloría y los Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- d. Solicitar a las dependencias y organismos auxiliares, informes trimestrales sobre el cumplimiento de las acciones en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e. Instalar una unidad para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, la cual dará atención, auxilio o intervención ~~especializada~~ en materia jurídica y psicológica, a la presunta víctima canalizada por algún integrante del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y darle a conocer al integrante el diagnóstico, resultado y documentos procedentes de la atención especializada; así como llevar a cabo las acciones establecidas en el presente Protocolo y las demás que las Unidades de Género y/o Comités de Ética determine en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.

SECCIÓN QUINTA DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

34. La Secretaría de Seguridad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual deberá actuar bajo las siguientes pautas de conducta:



- a. Brindar capacitación a los Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y a los órganos internos de control de las dependencias y organismos que lo soliciten, respecto del funcionamiento del Banco de datos; y
- b. Asesorar y dar acompañamiento a quien lo solicite, a fin de que se alimente el Banco de datos.

Emitir a las y los integrantes de los Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y de los órganos internos de control, las cuentas (usuario y contraseña) que permitan acceder al banco de datos, con la finalidad de que lo alimenten con los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL Y SEGUIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

35.- Procedimiento de la denuncia:

1. Presentación de la denuncia: la presunta víctima puede presentar su denuncia al Comité de Ética o al Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, a través de las siguientes vías:

- a. Personalmente: Comunica los hechos de forma personal, a cualquier integrante del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o del Comité de Ética, E-mail: Comunica los hechos, a través de los correos electrónicos institucionales, que para tal efecto utilice el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en cada dependencia y organismo; y
- b. Telefónica: Comunica los hechos, a través de la línea y horarios que cada Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual proporcione en el directorio que UNIDADES DE GÉNERO Y/O COMITÉS DE ÉTICA publique; donde le atenderá personal especializado integrante del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; en todos los casos para su ratificación deberá presentarse por escrito.



SECCIÓN SEGUNDA

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

36. Atención de la denuncia.

1. Para la atención de la denuncia se deberán considerar los principios de confidencialidad, imparcialidad y privacidad, la atención deberá ser:

- a) En la oficina designada por el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para las entrevistas, o de acuerdo al lugar de conveniencia de la persona entrevistada y no de quien investiga.
- b) Debe ser un lugar discreto donde no se presenten o en lo mínimo interrupciones, no es recomendable que sea en el mismo lugar de trabajo de la persona ofendida, se debe asegurar la confidencialidad de la entrevista y de la información proporcionada.

El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, podrá grabar la entrevista siempre y cuando se informe a la persona entrevistada y esta dé su consentimiento, para efectos de integración del expediente.

Durante la entrevista, el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, tiene que hacer lo posible para que la presunta víctima esté cómoda, necesita sentir que:

- a. Le creen;
- b. No se le culpá por el supuesto hostigamiento o acoso sexual;
- c. Se le escucha;
- d. No se llega a conclusiones prematuras o anticipa ciertas respuestas; y
- e. Se es confiable para llevar a cabo una investigación completa y justa.

El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual no podrá juzgar la situación y tiene que actuar de manera imparcial. Sin embargo, podrán asegurarle a la persona afectada que la están escuchando y están tomando notas.

No debe sugerir a la presunta víctima que "entendió mal" lo que la parte acusada dijo o hizo con expresiones como "a poco" "no puede ser" o "pero si el director/a (secretario/a, compañero/a, etc.) es una dama o caballero".

Si la presunta víctima no está lo suficientemente cómoda para relatar los detalles del supuesto hostigamiento sexual y acoso sexual, debe preguntársele si prefiere hacerlo de manera escrita.

37. Guía para la Integración del expediente:



1. Si la denuncia es recibida telefónicamente, se le escucha con atención sin interrupciones hasta que la persona concluya, se le explica el procedimiento a seguir, si acepta, se procede a tomarle los datos, se le citará para entrevistarla personalmente en las próximas 24 horas hábiles o a conveniencia de la presunta víctima, solicitándole que si tiene pruebas las presente en la entrevista, para agilizar el trámite.
2. Si la denuncia es remitida por correo electrónico, se verifica si la persona presuntamente afectada señaló teléfono, si es así, se contacta de inmediato, de lo contrario se contesta el correo pidiéndole sus datos y proponiéndole hora y fecha, en las próximas 24 horas hábiles, para la entrevista personal o bien se le comunica a comunicarse telefónicamente para concertar entrevista personal de acuerdo a su conveniencia, solicitándole que si tiene pruebas las presente en la entrevista, para agilizar el trámite. Si presenta su denuncia de forma personal, inmediatamente es atendida por una o un integrante del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, si la presunta víctima lo decide, será atendida por alguna persona del Comité, para lo cual se le citará en las próximas 24 horas hábiles para la entrevista.
3. La entrevista se llevará a cabo por una o un integrante del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, quien podrá intervenir si tiene algún comentario relevante para fortalecer la entrevista, preferentemente quien sea abogado o abogada debiendo tomar los datos y la declaración. La entrevista durará el tiempo que ésta requiera.
4. El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se asegurará de que la persona que lleve a cabo la entrevista, no sea de la misma Dirección General, Subdirección, Unidad, Jefatura o Área administrativa; donde labore la presunta víctima ni la persona probable responsable, para garantizar la imparcialidad en el proceso.
5. A la presunta víctima se le informará previamente, de las personas que pueden estar en la entrevista y si desea que esté presente alguna de ellas, se respetará su voluntad.
6. En la entrevista, la persona del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, informará quiénes son las personas presentes, para hacer sentir en confianza a la entrevistada(o) y llenará el formato de queja con la información proporcionada por la persona ofendida, desde los datos personales hasta la declaración de los



hechos, cuando haya concluido su narración, se le preguntará si tiene testigos o pruebas, en caso de tenerlas se le indicará que tiene que entregarlas en ese momento si las lleva consigo; en caso de no llevarlas se le pide que las entregue en un periodo no mayor a 12 horas hábiles para integrarlas a la denuncia, o en su defecto si lo permite el momento procesal se integrarán posteriormente.

En caso de tener testigos, proporcionará sus nombres para entrevistarlos, informándole que ello ayudará a que la integración sea lo más ágil posible. De no contar con pruebas (documentos, grabaciones, correos, etc.) ni testigos, se le asesora de la manera en que puede conseguir las pruebas así como a testigos. Para ello se contará con el tiempo que sea necesario, siempre y cuando lo permita el trámite, se brindará el apoyo y las facilidades necesarias para ello y así fortalecer la denuncia. De ser necesario se solicitará el apoyo de alguna persona de la institución que sea de la confianza de la presunta víctima, a quien decida participar en la averiguación, se le garantizará que su intervención será confidencial.

7. Posterior a la toma de la declaración, a la entrevistada (o), se le informa que será atendida (o) por un especialista en psicología para que valore su estado emocional y le ayude a superar algún daño que haya sufrido por la agresión recibida y que de ser necesario recibirá las terapias que la persona profesional determine, de igual forma se le informa a detalle las vías a seguir, que son la administrativa, la laboral y la penal, la persona ofendida tendrá la libertad de decidir por cual vía actuar.

8.- El o la integrante del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, al momento de concluir la entrevista con la presunta víctima, invitará a quien tenga la calidad de testigo para que rinda su declaración en un plazo no mayor a 24 horas hábiles. En la cual, se le informa que su participación es confidencial y que de ser sujeto(a) de cualquier tipo de represalias por persona alguna de su institución, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Además de agradecerle y hacerle saber la importancia de su colaboración; si decide no testificar, de igual manera se le agradece y se le asegura que no habrá represalias por su negativa y se tratará de conseguir otro testigo. Se tomará nota de la declaración para ir complementando el expediente, se le pregunta si conoce sobre el asunto y se le escucha sin interrupciones, al finalizar su relato se le hacen las preguntas que se consideren necesarias para complementar la entrevista.

De considerarse necesario para complementar la averiguación, se pedirá el expediente personal de las partes para conocer su conducta y antecedentes laborales. Asimismo se entrevistará a las personas que tengan relación laboral con



ellas y puedan hacer aportaciones sustantivas para la integración del expediente. Una vez completado el expediente en un máximo de 4 días hábiles posteriores a la denuncia del hecho ante el Subcomité, que puede variar dependiendo el desarrollo de la averiguación, se procede a la intervención jurídica.

- a. **Intervención psicológica:** Al finalizar la entrevista con las partes en conflicto, a cada una en su momento, se les agendará la entrevista en un máximo de 48 horas hábiles, con la psicóloga o psicólogo sensibilizado en los temas de hostigamiento sexual y acoso sexual; quien brindará una atención con lenguaje sencillo, estableciendo una relación de confianza. La psicóloga o psicólogo elaborará un reporte de la entrevista, en el cual, determinará la situación emocional de las personas, así como las recomendaciones. Lo entregará al Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en un periodo no mayor a 12 horas hábiles de finalizada la sesión, para integrarlo al expediente; de existir las condiciones institucionales y los recursos profesionales formados como perito, este dictamen podrá tener valor probatorio pleno.
- b. **Intervención jurídica:** Cuando la persona ofendida manifieste su voluntad de proceder por alguna de las vías de denuncias, se le dará cita con el o la integrante abogada/o del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en un periodo no mayor a 48 horas hábiles, o a conveniencia de la presunta víctima. El abogado/a, brindará asesoría jurídica general y objetiva respecto a cada procedimiento que puede iniciar, ya sea penal, administrativo o laboral, explicándole de manera precisa con lenguaje sencillo y accesible; estableciendo una relación de confianza encaminada a fortalecer la toma de decisiones de la presunta víctima, cuidando en todo momento que los argumentos proporcionados no generen en ella la intención de desistimiento, ya que el principal objetivo será brindar a la presunta víctima las herramientas necesarias con la finalidad de que ejerza sus derechos y tenga acceso a la justicia con la finalidad de que la integración del expediente se lleve a cabo de manera imparcial y confidencial, a la persona titular de la dependencia, dirección, subdirección, etc., se les hará conocedoras del asunto vía oficio emitido por el Comité. Hasta el momento que la presunta víctima haya iniciado el proceso por alguna de las vías mencionadas o en el momento de que se le requiera su apoyo para la averiguación.

La o el profesionista integrante del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, realizará el procedimiento de acuerdo a la normatividad correspondiente.



Al finalizar esta etapa se debe de contar con un expediente integrado por:

- a. Formato de Queja: el cual contendrá los mayores datos posibles de la probable víctima incluyendo los laborales como lugar de trabajo o adscripción; también comprenderá su declaración firmada;
- b. Pruebas y testigos;
- c. la Declaración del o los testigos, o en su defecto los datos de este o estos, así como los elementos de prueba consistentes en documentos, grabaciones, correos, entre otros;
- d. Expediente de las partes;
- e. Reporte de la intervención psicológica; y
- f. En su caso, demás elementos que se consideren necesarios.

SECCIÓN TERCERA DEL SEGUIMIENTO

38.- Seguimiento:

- a. Conforme a la Base de datos, el Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual elaborará un informe estadístico con información desagregada por sexo, número de intervenciones y casos de hostigamiento sexual y abuso sexual, dicha información será enviada mensualmente a las Unidades de Género y/o Comités de Ética quienes emitirán un informe semestral. En lo referente a la revisión de casos, el Comité de Ética valorará si las personas integrantes del Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, designados para la atención de los casos, se ajustaron al contenido del protocolo, si se aportaron los elementos probatorios de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y, en su caso, se realizaron los trámites necesarios para sustentar cualquiera de los procedimientos descritos en el presente Protocolo;
- b. Como parte del seguimiento de casos y a partir del informe señalado en el párrafo anterior, las Unidades de Género y/o Comités de Ética y el Comité deberán detectar las necesidades de capacitación de las áreas y/o personal responsable de dar seguimiento y cumplimiento al presente Protocolo; y
- c. Si durante el proceso de revisión de casos, se detectare alguna irregularidad en cuanto a la actuación de servidoras y servidores públicos responsables de la implementación de este Protocolo, se dará vista a la Secretaría de Contraloría para que intervenga de acuerdo con sus atribuciones.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La aplicación y observancia del presente protocolo, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las dependencias y organismos auxiliares, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las dependencias y organismos auxiliares al interior de sus Comités de Ética, integrarán sus Subcomités de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Protocolo.

QUINTO. Todo lo no previsto en el presente Protocolo, será resuelto por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil diecinueve.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO




ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. JAIME RIVAS LOAIZA

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO


C. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA – DURANGO
Permiso G/13496/DIS/2016

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de la Laguna – Durango, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

Cargos Rangos de Consumo (Gj/Mes)	UNIDAD	Residencial NA	Comercial/ Industrial 1 0-320	Industrial 2 321-5000	Industrial 3 5001-32000	Industrial 4 32001- Adelante
Cargo por servicio	Pesos/Mes	39.1993	124.7950	1,314.4352	2,802.4142	11,209.6685
Distribución con Comercialización	Pesos/CJ	135.7273	104.4520	48.8815	15.2830	11.9823
Cargo Fijo	Pesos/GJ	121.0135	95.3491	42.4350	10.2451	7.1505
Cargo Variable	Pesos/GJ	14.7139	9.1029	6.4464	5.0379	4.8317

Otros Cargos Rangos de Consumo (Gj/Mes)	UNIDAD	Residencial NA	Comercial/ Industrial 1 0-320	Industrial 2 321-5000	Industrial 3 5001-32000	Industrial 4 32001- Adelante
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	0.0000	1,082.0882	2,444.6044	4,137.9305	6,359.0191
Conexión Estándar	Pesos/Acto	-	-	-	-	-
Desconexión-Reconexión	Pesos	135.0163	405.0746	482.0387	554.3445	1,350.2399

Torreón, Coah., a 25 de febrero de 2019

Ing. Hortensia Libeth Moreno Aparicio
 Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
 Representante Legal



Gas Natural
 del Noroeste,
 S. A. de C. V.



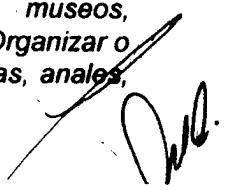
ACUERDO No. 1128/2018

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 450 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Bachillerato General, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 18 de octubre de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Luis Arturo Dávila de León, Representante Legal de la Asociación Civil denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Bachillerato General**, en turno matutino, con alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle**, fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública No. 30,830, (treinta mil ochocientos treinta) Volumen 513, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 28 de junio de 2018, ante la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notario Pública No. 12, en ejercicio de este Distrito Notarial, a efecto de llevar a cabo la protocolización del instrumento que contiene el acta número 261 y los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de asociados de la Asociación "Universidad La Salle Laguna", Asociación Civil, mediante la cual se modificó el objeto social y se ratificó al representante legal, la cual tiene como objeto entre otros: a).- *Iniciar, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir escuelas de enseñanza básica, media, media superior y superior, bibliotecas, hemerotecas, museos, laboratorios, exposiciones, institutos de investigación científica o culturales en general.* b).- *Organizar o patrocinar conferencias y círculos de estudio, editar boletines, periódicos, revistas, memorias, anales,*





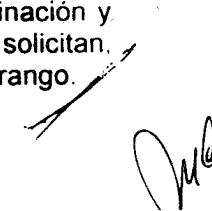
libros y toda clase de obras impresas y en general, realizar todo tipo de actividades de difusión cultural.
c).- *Promover la investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto a materias educativas.* d).- *Otorgar becas para la iniciación o prosecución de estudios en las escuelas, institutos y otras dependencias de la asociación o en otros centros de estudios.* e).- *Implementar, crear, impartir y enseñar material educativo de adiestramiento y capacitación.* f).- *Elaborar los programas académicos y temáticos correspondientes.* g).- *Brindar otros métodos de enseñanza como diplomados, cursos y talleres que la sociedad demande.* h).- *Crear comprobantes académicos como diplomas, certificados, constancias y reconocimientos.* Acta registrada bajo la inscripción No. 411. Legajo 2018, sociedades y poderes de fecha 02 de julio de 2018, ante el Oficial del Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Dgo. Lic. Juan Manuel Beteta Kuri.

III.- Que el Lic. Luis Arturo Dávila de León, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Instituto Francés La Salle**, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, según Oficio: CEMSSyP/DEMSyT/582/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil, Universidad La Salle Laguna, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle** ubicado en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Escritura bajo la modalidad de "La Extinción Parcial de Fideicomiso mediante la Reversión de Inmuebles, de fecha 28 de agosto de 2017, celebrada ante la fe del Lic. José Rubén Cordero Sánchez Aldana, Titular de la Notaría Pública No. 65, en ejercicio de este Distrito, que celebran por una parte CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, representada por su delegado fiduciario el señor Ingeniero Alberto Angulo Latapí a quien en lo sucesivo se le designará como FIDEICOMITENTE y por la otra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación denominada "**Universidad La Salle Laguna, A.C.**", el señor Licenciado Luis Arturo Dávila de León a quien en lo sucesivo se le designará como FIDEICOMISARIO; inmueble que reúne las condiciones higiénicas de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.





VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Instituto Francés La Salle a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

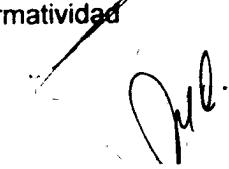
ACUERDO No. 1128/2018 por el que se otorga a la Asociación Civil denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**, para impartir **Bachillerato General**, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle**.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle** ubicado en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el **Instituto Francés La Salle** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.





TERCERO.- El Instituto Francés La Salle deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada Universidad La Salle Laguna, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Francés La Salle queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

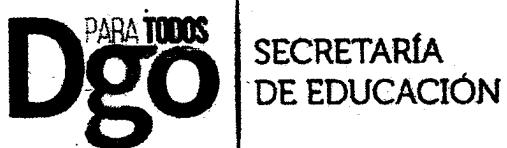
QUINTO.- En caso de solicitar baja el Instituto Francés La Salle, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Instituto Francés La Salle queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020-, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, alumnado mixto, modalidad escolarizada y ciclo semestral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General que empara el presente Acuerdo, no es transferible.



DÉCIMO.- El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el nivel de Bachillerato General.

DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada Universidad La Salle Laguna, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Arq. Adrián Alanis Quiñones.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Braceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

**ACUERDO NO. 1129/2018****Asunto:** Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**PERSONA FÍSICA:** Rosalio Tortolero Portugal**DENOMINACIÓN AUTORIZADA:** Centro Educativo de Líderes.

VISTA su solicitud de nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, que se imparte en el domicilio ubicado en calle Negrete No. 201, Zona Centro, C.P. 34000, en esta ciudad de Durango, Dgo., que fue presentada ante esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, y

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante la solicitud presentada el dia 29 de mayo de 2018, ante la Coordinación de Educación Media Superior y Superior, por el M.C.A. Rosalio Tortolero Portugal , en su carácter de Representante Legal del Centro Educativo de Líderes, solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, que se imparte en el domicilio ubicado en calle Negrete No. 201, Zona Centro, C.P. 34000, en esta ciudad de Durango, Dgo.

2.- Que integrado el expediente en términos de lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto y del plan y programas de estudio que se exhibieron, así como la visita a las instalaciones respectivas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango



competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículos 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 11 fracción I, 14 fracciones IV y XI, 30, 47, 50 primer párrafo, 54, 55, 56 primer y cuarto párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Durango, artículos 1°, 9°, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y los artículos 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

SEGUNDO.- Que el plan de estudios de **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, fue considerado procedente, ya que satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminado por las comisiones de trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior, COEPE, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Educación; 8, 9, 10 fracción III, inciso b), 13 fracción I, inciso b) y 14 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

TERCERO.- Que el personal académico para el plan de estudios de **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, satisface los requisitos señalados por los artículos 27 y 155, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II y 7 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior y artículo 15 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación; 16 y 17 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, solicitado por la persona física Rosalío Tortolero Portugal, para impartirse en ciclo

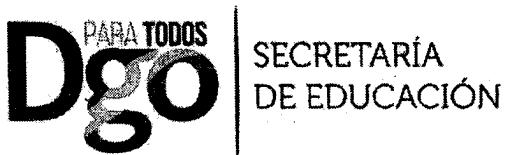


cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, que se imparte en el domicilio ubicado en calle Negrete No. 201, Zona Centro, C.P. 34000, en esta ciudad de Durango, Dgo.

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Nº de Acuerdo
16 / 2018	Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial	Escolarizada	Nueve Cuatrimestres	Matutino, Vespertino y Nocturno	Ciclo Escolar 2018 – 2019	1129/2018

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento anterior, la persona física *Rosalio Tortolero Portugal*, queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley Local Educativa y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;



IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Educación;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6° y 60 de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;

XV.- La persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, respecto de la impartición del plan de estudios de **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, se utilizará la denominación de **Centro Educativo de Líderes**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del número de Acuerdo correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá renovar y mantener vigentes la documentación antes referida.

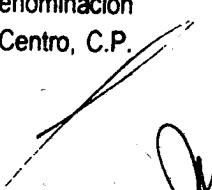
QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, que se imparte en el domicilio ubicado en calle Negrete No. 201, Zona Centro, C.P. 34000, en esta ciudad de Durango, Dgo. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del presente Acuerdo, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

OCTAVO.- El presente acuerdo se hará retroactivo al 29 de mayo de 2018, fecha en que se presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de **Licenciatura en Gestión y Liderazgo Empresarial**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, en turno matutino, vespertino y nocturno, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

NOVENO.- Notifíquese esta resolución a la persona física **Rosalio Tortolero Portugal**, titular de la denominación autorizada **Centro Educativo de Líderes**, con domicilio autorizado en calle Negrete No. 201, Zona Centro, C.P. 34000, en esta ciudad de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente represente sus intereses.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede; el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acto, en términos de lo previsto en los artículos 222, 223 y 224 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, a su vez es procedente, el juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación en términos de lo previsto por el artículo 37 de Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango. El expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Blvd. Domingo Arrieta No. 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, C.P. 34180 en esta ciudad de Durango, Dgo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO



- c.c.p. Arq. Adrián Alfonso Quiñones.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Salazar.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
c.c.p. Lic. José Rafael Pelegrín Brescada.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Pérez Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. Prof. Ricardo Vergara Castro.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. Gloria Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particulares
c.c.p. Archivo



ACUERDO No. 1130/2018

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en el Acuerdo 243 por el cual se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 ; y

C O N S I D E R A N D O

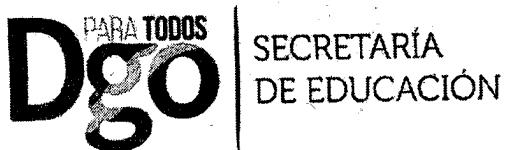
I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 22 de noviembre de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.M. Miriam García Fricke, Representante del Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo.

II.- Que la L.E.M. Miriam García Fricke, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 09 de agosto de 1976, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento, expedida el 17 de noviembre de 2017, por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Director del Registro Civil en el Distrito Federal; registrada en la oficialía 0007 el 18 de agosto de 1976 en el libro 14 con número de acta 153 y Clave Única de Registro de Población GAFM760809MDFRRR04.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Inicial en la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio Número CEI/712/18, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por la Mtra. Luz María Del Pilar Vergara Montelongo, Coordinadora de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que la L.E.M. Miriam García Fricke, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, ubicada en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento, de fecha 13 de noviembre de 2018, ratificado ante la fe del Lic. Eduardo Campos Rodríguez, Notario Público No. 25, en ejercicio del Distrito Notarial de Durango. Dgo., que celebran por una parte el C. Luis Alberto Antúnez Vázquez en nombre y representación de LAGUNA AGRÍCOLA MECÁNICA, S.A. DE C.V., como "arrendador" y por la otra la Lic. Miriam García Fricke, como "arrendataria"; el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.



VI.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VII.- Que el Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, a través de su Representante se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1130/2018 por el cuál se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy.

Bajo los siguientes

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., siendo Representante la L.E.M. Miriam García Fricke.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, por conducto de su Representante, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.



QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Centro para el Desarrollo Infantil Lumy**, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 11, del Acuerdo Secretarial 243, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Centro para el Desarrollo Infantil Lumy**, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2018-2019, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Inicial autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la L.E.M. Miriam García Fricke, Representante del **Centro para el Desarrollo Infantil Lumy** y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


C.P. RUBÉN CALDERÓN RECALDE DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DGO.

c.c.p. Arq. Adrián Alanís Quiñones.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior
c.c.p. Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breda.- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Mtra. Luz María del Pilar Vergara Montalongo. - Coordinadora de Educación Inicial de la SEED



ACUERDO No. 1131/2018

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 03 de junio de 2005, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 22 de noviembre de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Luis Arturo Dávila de León, Representante Legal de la Asociación Civil denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle**, fundado, administrado y dirigido por el solicitante, ubicado en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública No. 30,830, (treinta mil ochocientos treinta) Volumen 513, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 28 de junio de 2018, ante la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notario Pública No. 12, en ejercicio de este Distrito Notarial, a efecto de llevar a cabo la protocolización del instrumento que contiene el acta número 261 y los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de asociados de la Asociación "Universidad La Salle Laguna", Asociación Civil, mediante la cual se modificó el objeto social y se ratificó al representante legal, la cual tiene como objeto entre otros: a).- *Iniciar, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir escuelas de enseñanza básica, media, media superior y superior, bibliotecas, hemerotecas, museos, laboratorios, exposiciones, institutos de investigación científica o culturales en general.* b).- *Organizar o patrocinar conferencias y círculos de estudio, editar boletines, periódicos, revistas, memorias, anales, libros y toda clase de obras impresas y en general, realizar todo tipo de actividades de difusión cultural.* c).- *Promover la investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el registro nacional de*



instituciones científicas y tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto a materias educativas. d).- Otorgar becas para la iniciación o prosecución de estudios en las escuelas, institutos y otras dependencias de la asociación o en otros centros de estudios. e).- Implementar, crear, impartir y enseñar material educativo de adiestramiento y capacitación. f).- Elaborar los programas académicos y temáticos correspondientes. g).- Brindar otros métodos de enseñanza como diplomados, cursos y talleres que la sociedad demande. h).- Crear comprobantes académicos como diplomas, certificados, constancias y reconocimientos. Acta registrada bajo la inscripción No. 411. Legajo 2018, sociedades y poderes de fecha 02 de julio de 2018, ante el Oficial del Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, Dgo. Lic. Juan Manuel Beteta Kuri.

III.- Que el Lic. Luis Arturo Dávila de León, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Instituto Francés La Salle, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio: DEP/EP/409/2018-2019, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Jefa del Departamento de Preescolar Estatal, Profra. Aurora del Rosío Medina Velázquez.

V.- Que la Asociación Civil, Universidad La Salle Laguna, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle** ubicado en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Escritura bajo la modalidad de "La Extinción Parcial de Fideicomiso mediante la Reversión de Inmuebles, de fecha 28 de agosto de 2017, celebrada ante la fe del Lic. José Rubén Cordero Sánchez Aldana, Titular de la Notaría Pública No. 65, en ejercicio de este Distrito, que celebran por una parte CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, representada por su delegado fiduciario el señor Ingeniero Alberto Angulo Latapí a quien en lo sucesivo se le designará como FIDEICOMITENTE y por la otra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación denominada "**Universidad La Salle Laguna, A.C.**", el señor Licenciado Luis Arturo Dávila de León a quien en lo sucesivo se le designará como FIDEICOMISARIA; inmueble que reúne las condiciones higiénicas de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Universidad La Salle Laguna, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.



VIII.- Que el **Instituto Francés La Salle** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1131/2018 por el que se otorga a la Asociación Civil denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, la **Autorización**, para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle**.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil denominada **Universidad La Salle Laguna, A.C.**, la Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto Francés La Salle** ubicado en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización, el **Instituto Francés La Salle** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.



TERCERO.- El Instituto Francés La Salle deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada Universidad La Salle Laguna, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Francés La Salle queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el Instituto Francés La Salle, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Instituto Francés La Salle queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Huertas s/n, Fracc. Altozano La Nueva Laguna, C.P. 35140 en Gómez Palacio, Dgo.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, **no es transferible**.

DÉCIMO.- El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Autorización en el nivel de Educación Preescolar.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. M. G." or a similar initials.



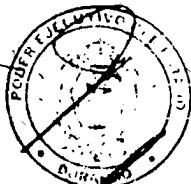
DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada Universidad La Salle Laguna, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


C.P. RUBÉN CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO



c.c.p. Arq. Adrián Alanis Quinones.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior
c.c.p. Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Profr. Aurora del Rosario Medina Velázquez.- Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal
c.c.p. Archivo





ACUERDO No. 1132/2018

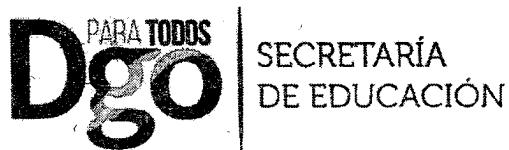
Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29 54, 55, 56, 57, 58, y 59 de la Ley General de Educación; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 3 de junio de 2005, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 16 de noviembre de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Ing. Fernando Cuerda Gutiérrez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable “Asistencia Lagunera, S.A. de C.V.”, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Justo Sierra No. 446 Sur, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que el Contrato de Sociedad por el que se constituye **ASISTENCIA LAGUNERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según Escritura Pública Número sesenta y tres (63), Volumen Diez, Libro Dos, de fecha 21 de abril de 2015, celebrada ante la fe del Lic. Guillermo Canales López, Notario Público No. 26 en ejercicio del distrito notarial de Torreón del estado de Coahuila de Zaragoza, donde se especifica que tiene como objeto, entre otros: “a).- La instalación y administración de guarderías tanto en esta ciudad, como en otras partes de la República Mexicana. b).- Establecer oficinas para prestar los servicios respectivos, así como contratar a profesionistas y demás personal necesario para la prestación de tales servicios. c).- La construcción, arrendamiento, subarrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluyendo equipo o mobiliario de oficina, cómputo o telecomunicación, que sean necesarios para la realización de su objeto social...”. Contrato registrado en el Folio Mercantil Electrónico No. 85659*1, de fecha 24 de abril de 2015, ante el Responsable de Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Coahuila. Lic. Efrén E. Reyes Díaz.

III.- Que el Ing. Fernando Cuerda Gutiérrez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable “Asistencia Lagunera, S.A. de C.V.”, mediante escritura pública señalada en el punto anterior.



IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**, se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/EP/410/2018-2019, de fecha 10 de diciembre de 2018 y recibido en esta coordinación el 10 de diciembre del mismo año, asignado por la Profa. Aurora del Rosío Medina Velázquez, Jefa del Departamento de Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el Ing. Fernando Cuerda Gutiérrez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**, ubicada en calle Justo Sierra No. 446 Sur, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento, de fecha 25 de octubre de 2017, celebrado ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público No. 49, en ejercicio en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, celebrado por la Sra. **MAGDALENA FRANCH MARTÍNEZ**, como “**ARRENDADORA**” y en su carácter de “**ARRENDATARIO**” **ASISTENCIA LACUNERA, S.A. DE C.V.** representada legalmente por el Sr. **FERNANDO CUERDA GUTIÉRREZ**; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “**Asistencia Lagunera, S.A. de C.V.**”, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1132/2018 por el cual se otorga a la Sociedad Anónima de Capital Variable “**Asistencia Lagunera, S.A. de C.V.**”, Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**.

Bajo los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir **Educación Preescolar** a la Sociedad Anónima denominada "**Asistencia Lagunera, S.A. de C.V.**", en la Institución Educativa **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Justo Sierra No. 446 Sur, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante Legal el Ing. Fernando Cuerda Gutiérrez.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización la **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir **Educación Preescolar** que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la "**Asistencia Lagunera, S.A. de C.V.**", por conducto de su Representante Legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja la "**Asistencia Lagunera, S.A. de C.V.**", a través de su Representante, con fundamento en los Artículo 54 y 55, del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La **Estancia Infantil y Jardín de Niños Jean Piaget**, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir **Educación Preescolar** otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2018-2019, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación, en el inmueble ubicado en calle Justo Sierra No. 446 Sur, Colonia Centro, C.P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.



OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la “**Asistencia Lagunera, S.A. de C.V**”, a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

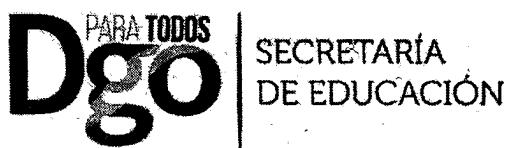
C.P. RUBÉN CALDERÓN SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

c.c.p. Arq. Adrián Alanis Quiñones.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Particular
c.c.p. Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEFD
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto- Coordinadora de Educación Media Superior y Particular
c.c.p. Profr. Aurora del Rosario Medina Velázquez.- Jefa del Departamento de Preescolar Estatal
c.c.p. Archivo



ACUERDO

No. 1133/2018



ACUERDO No. 1133/2018

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 3 de junio de 2005, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

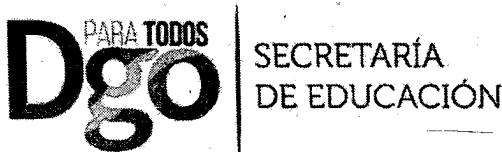
I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de noviembre de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.M. Miriam García Fricke, Representante del Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo.

II.- Que la L.E.M. Miriam García Fricke, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 09 de agosto de 1976, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento, expedida el 17 de noviembre de 2017, por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Director del Registro Civil en el Distrito Federal; registrada en la oficialía 0007 el 18 de agosto de 1976 en el libro 14 con número de acta 153 y Clave Única de Registro de Población GAFM760809MDFRRR04.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio Número DEP/EP/415/2018-2019, de fecha 17 de diciembre de 2018, emitido por la Profa. Aurora del Rosario Medina Velázquez, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que la L.E.M. Miriam García Fricke, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, ubicada en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento, de fecha 13 de noviembre de 2018, ratificado ante la fe del Lic. Eduardo Campos Rodríguez, Notario Público No. 25, en ejercicio del Distrito Notarial de Durango, Dgo., que celebran por una parte el C. Luis Alberto Antúnez Vázquez en nombre y representación de LAGUNA AGRÍCOLA MECÁNICA, S.A. DE C.V., como "arrendador" y por la otra la Lic. Miriam García Fricke, como "arrendataria"; el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.



VI.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VII.- Que el Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, a través de su Representante se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1133/2018 por el cuál se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy.

Bajo los siguientes

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., siendo Representante la L.E.M. Miriam García Fricke.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización, el Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, por conducto de su Representante, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

QUINTO.- En caso de solicitar baja el Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, a través de su Representante, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Centro para el Desarrollo Infantil Lumy, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Fray G. de Mendoza No.110 Área Lote 3, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Dgo., queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

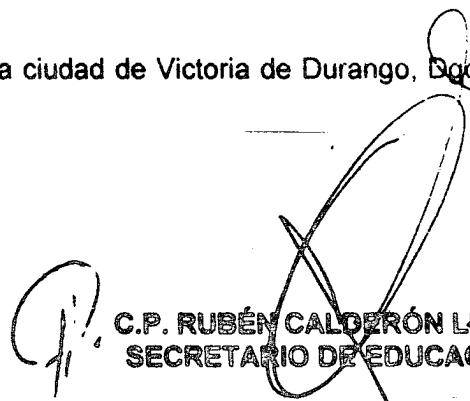
NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

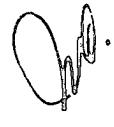
ÚNICO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la L.E.M. Miriam García Fricke, Representante del Centro para el Desarrollo Infantil Lumy y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


C.P. RUBÉN CALDERÓN LOZÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DURANGO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Arq. Adrián Alanís Quiñones.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior
c.c.p. Lic. Miguel Gerardo Rubalcava Álvarez.- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brescada.- Subsecretario de Administración y Planeación
c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Profra. Aurora del Realce Medina Velázquez.- Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal
c.c.p. Archivo.



ACUERDO

IEPC/CG18/2019



IEPC/CG18/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de julio de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2014 por el que se aprobó el registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. En fecha siete de octubre de dos mil catorce en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número ciento nueve por el que se aprobó su acreditación al partido político MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
5. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
6. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 176 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



7. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
9. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
10. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
11. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los 39 ayuntamientos del Estado.
12. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
13. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el dia diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio no. IEPC/SE/34/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hizo llegar atento recordatorio al Partido MORENA, para presentar su plataforma electoral.
14. El quince de enero de dos mil diecinueve, el Partido Político MORENA presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



15. El quince de enero de dos mil diecinueve, el representante de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio de alcance con documentación complementaria a la Plataforma Electoral.

16. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el representante propietario de MORENA, presenta en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio de alcance con documentación complementaria a la Plataforma Electoral..

17. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el Partido MORENA para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido MORENA, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



X. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado. Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad don el artículo 165, numeral 1, fracción VII, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.



XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.



XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Político MORENA, con la intención de registrar su Plataforma Electoral presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el M.D. Lic. Jesús Aguilar Flores, representante propietario de MORENA, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, presentado el día quince de enero de dos mil diecinueve por lo que se encuentra en tiempo y forma.
- b) Documento certificado compuesto de veintisiete fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., firmada por el representante referido, con lo que se cumple el requisito.
- c) Dos ejemplares certificados de la Convocatoria a la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena de fecha doce de agosto de dos mil dieciocho, firmada por la Presidenta del Consejo Nacional. De acuerdo con los artículos 41 y 41 BIS de los Estatutos de MORENA (un ejemplar certificado por el Delegado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y otro por el C. Alejandro Viedma Velázquez). Con lo que se cumple el requisito.



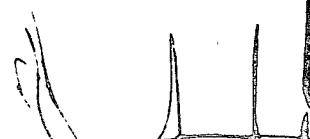
- d) Dos ejemplares certificados del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, conforme lo dispone el artículo 41 BIS, párrafo 5 de los Estatutos de MORENA, con lo cual se cumple el requisito (un ejemplar certificado por el Delegado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y otro por el C. Alejandro Viedma Velázquez).
- e) Dos ejemplares certificados de la lista de asistencia de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, con lo que se cumple el requisito. (un ejemplar certificado por el Delegado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y otro por el C. Alejandro Viedma Velázquez).

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante del Partido MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Nacional del Partido MORENA en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 párrafo 2, inciso a) del Estatuto de Partido político MORENA.

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA, manifiesta que las propuestas contenidas tienen el objetivo de ser transversales para dar sentido integral al Proyecto de Nación 2018-2024, consistentes en reasignar adecuadamente el gasto público y ejercerlo de una manera más eficiente y sin corrupción, para que los recursos públicos se dirijan a programas sociales y de infraestructura de gran impacto elevando la cobertura y calidad de la educación, principalmente la media superior y la superior siendo una condición establecida que todas se apeguen a la observancia de las leyes.

El partido MORENA propone es reducir al mínimo las reformas que el Ejecutivo deberá proponer al Legislativo para llevar a cabo sus acciones de gobierno, y una de las condiciones establecidas para todas sus propuestas es que se apeguen a la observancia de las leyes tal y como se encuentren redactadas en diciembre de 2018 respetando la autonomía del Estado garantizando la certidumbre jurídica de los contratos vigentes.

Para combatir la pobreza, el Partido MORENA prevé la creación de fuentes de trabajo, el impulso a las actividades productivas, particularmente las del agro, la inclusión de todos los jóvenes en programas educativos o laborales y la atención prioritaria al cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, los adultos mayores, los niños y otros grupos vulnerables, sea en escala nacional, estatal o municipal.





El Partido MORENA detalla estrategias y líneas de acción dirigidos a devolver la paz al Estado con una sociedad segura y estado de derecho. Con respecto al tema de viabilidad financiera y austeridad la Plataforma Electoral del Partido MORENA establece que se buscará la reorientación de presupuestos públicos, asimismo parte de los recursos fiscales que se espera liberar en un plazo de cuatro años, serán reasignados a financiar proyectos de infraestructura con impacto regional y a financiar los programas sociales prioritarios, como los de rescate a los jóvenes y la pensión universal para adultos mayores.

El Partido MORENA propone eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre y eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres en todos los ámbitos para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional. Por ello plantea respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres y que atiendan las intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que están expuestas en todos los entornos sociales, en todas las regiones del territorio nacional.

La Plataforma Electoral del Partido MORENA tiene como objetivo reasignar adecuadamente el gasto público y ejercerlo de una manera más eficiente y sin corrupción, para que los recursos públicos se dirijan a programas sociales y de infraestructura de gran impacto y a elevar la cobertura y calidad de la educación, principalmente la media superior y la superior, además de dignificar a los adultos mayores que han quedado fuera de los esquemas tradicionales de pensiones, que sirvan de capital semilla para proyectos de infraestructura que detonen la reactivación económica y la normalización de regiones enteras, que garanticen que el gasto público cumpla con su objetivo redistributivo y contribuya a un crecimiento y desarrollo económico más armónico entre regiones, sectores sociales y personas.

En lo que se refiere al manejo de la política macroeconómica, se reitera el compromiso con la estabilidad, y por eso es importante resaltar el respeto a la autonomía de Banco de México, en ese espíritu el Partido MORENA plante que el gobierno opere sólo con el 30% de la estructura actual de mando. El Partido MORENA se compromete a adecuar sus políticas y acciones a las especificidades económicas y culturales de las distintas regiones del país y enfatizará las fortalezas regionales mediante acciones particulares, ya sea mejorar el rendimiento de las tierras agrícolas, impulsar el establecimiento de industrias o fomentar el tránsito desde las manufacturas hacia las nuevas tecnologías.

XIX. En razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, considera que el Partido MORENA cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y, en consecuencia, es oportuno aprobarla en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



De igual manera, se autoriza a la Secretaría del propio Consejo General expida la constancia respectiva a favor del Partido Político que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido MORENA, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Resulta procedente el registro de la Plataforma Electoral del Partido MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019 que sostendrán sus candidatas y candidatos en dicho proceso comicial, expídense la constancia respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al Partido MORENA, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG18/2019.



IEPC/CPPyAP10/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de julio de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2014 por el que se aprobó el registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. En fecha siete de octubre de dos mil catorce en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo número ciento nueve por el que se aprobó su acreditación al partido político MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
5. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
6. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



7. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisésis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
9. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
10. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
11. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los 39 ayuntamientos del Estado.
12. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
13. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio no. IEPC/SE/34/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hizo llegar atento recordatorio al Partido MORENA, para presentar su plataforma electoral.
14. El quince de enero de dos mil diecinueve, el Partido Político MORENA presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



15. El quince de enero de dos mil diecinueve, el representante de MORENA, presentó ante oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio de alcance con documentación complementaria a la Plataforma Electoral.

16. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el representante propietario de MORENA, presenta en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio de alcance con documentación complementaria a la Plataforma Electoral.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido MORENA, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



X. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado. Así, es dable señalar que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.



Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión



en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Político MORENA, con la intención de registrar su Plataforma Electoral presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el M.D. Lic. Jesús Aguilar Flores, representante propietario de MORENA, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, presentado el día quince de enero de dos mil diecinueve por lo que se encuentra en tiempo y forma.
- b) Documento certificado compuesto de veintisiete fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido MORENA para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., firmada por el representante referido, con lo que se cumple el requisito.



- c) Dos ejemplares certificados de la Convocatoria a la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena de fecha doce de agosto de dos mil dieciocho, firmada por la Presidenta del Consejo Nacional. De acuerdo con los artículos 41 y 41 BIS de los Estatutos de MORENA (un ejemplar certificado por el Delegado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y otro por el C. Alejandro Viedma Velázquez). Con lo que se cumple el requisito.
- d) Dos ejemplares certificados del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, conforme lo dispone el artículo 41 BIS, párrafo 5 de los Estatutos de MORENA, con lo cual se cumple el requisito (un ejemplar certificado por el Delegado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y otro por el C. Alejandro Viedma Velázquez).
- e) Dos ejemplares certificados de la lista de asistencia de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, con lo que se cumple el requisito. (un ejemplar certificado por el Delegado Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y otro por el C. Alejandro Viedma Velázquez).

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante del Partido MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Nacional del Partido MORENA en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 42 párrafo 2, inciso a) del Estatuto de Partido político MORENA.

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido MORENA, manifiesta que las propuestas contenidas tienen el objetivo de ser transversales para dar sentido integral al Proyecto de Nación 2018-2024, consistentes en reasignar adecuadamente el gasto público y ejercerlo de una manera más eficiente y sin corrupción, para que los recursos públicos se dirijan a programas sociales y de infraestructura de gran impacto elevando la cobertura y calidad de la educación, principalmente la media superior y la superior siendo una condición establecida que todas se apeguen a la observancia de las leyes.

El partido MORENA propone es reducir al mínimo las reformas que el Ejecutivo deberá proponer al Legislativo para llevar a cabo sus acciones de gobierno, y una de las condiciones establecidas para todas sus propuestas es que se apeguen a la observancia de las leyes tal y como se encuentren redactadas en diciembre de 2018 respetando la autonomía del Estado garantizando la certidumbre jurídica de los contratos vigentes.



Para combatir la pobreza, el Partido MORENA prevé la creación de fuentes de trabajo, el impulso a las actividades productivas, particularmente las del agro, la inclusión de todos los jóvenes en programas educativos o laborales y la atención prioritaria al cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, los adultos mayores, los niños y otros grupos vulnerables, sea en escala nacional, estatal o municipal.

El Partido MORENA detalla estrategias y líneas de acción dirigidos a devolver la paz al Estado con una sociedad segura y estado de derecho. Con respecto al tema de viabilidad financiera y austeridad la Plataforma Electoral del Partido MORENA establece que se buscará la reorientación de presupuestos públicos, asimismo parte de los recursos fiscales que se espera liberar en un plazo de cuatro años, serán reasignados a financiar proyectos de infraestructura con impacto regional y a financiar los programas sociales prioritarios, como los de rescate a los jóvenes y la pensión universal para adultos mayores.

El Partido MORENA propone eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombre y eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres en todos los ámbitos para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional. Por ello plantea respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres y que atiendan las intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que están expuestas en todos los entornos sociales, en todas las regiones del territorio nacional.

La Plataforma Electoral del Partido MORENA tiene como objetivo reasignar adecuadamente el gasto público y ejercerlo de una manera más eficiente y sin corrupción, para que los recursos públicos se dirijan a programas sociales y de infraestructura de gran impacto y a elevar la cobertura y calidad de la educación, principalmente la media superior y la superior, además de dignificar a los adultos mayores que han quedado fuera de los esquemas tradicionales de pensiones, que sirvan de capital semilla para proyectos de infraestructura que detonen la reactivación económica y la normalización de regiones enteras, que garanticen que el gasto público cumpla con su objetivo redistributivo y contribuya a un crecimiento y desarrollo económico más armónico entre regiones, sectores sociales y personas.

En lo que se refiere al manejo de la política macroeconómica, se reitera el compromiso con la estabilidad, y por eso es importante resaltar el respeto a la autonomía de Banco de México, en ese espíritu el Partido MORENA plante que el gobierno opere sólo con el 30% de la estructura actual de mando. El Partido MORENA se compromete a adecuar sus políticas y acciones a las especificidades económicas y culturales de las distintas regiones del país y enfatizará las fortalezas regionales mediante acciones particulares, ya



sea mejorar el rendimiento de las tierras agrícolas, impulsar el establecimiento de industrias o fomentar el tránsito desde las manufacturas hacia las nuevas tecnologías.

XIX. En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones políticas considera que el Partido MORENA cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

DICTAMEN

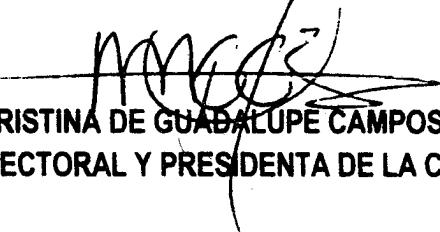
PRIMERO. Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Político MORENA para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

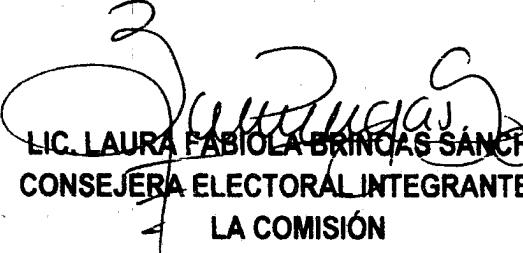
SEGUNDO. Se instruye al Secretario de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.

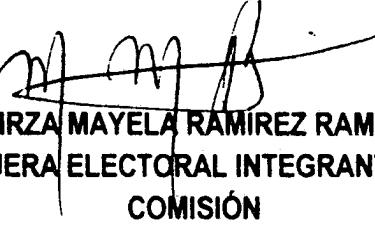


Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS


**MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**


**LIC. LAURA FABIOLA BRINCA SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN**


**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**


**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP10/2019.





IEPC/CG19/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de julio de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG96/2014 por el que se aprobó el registro como Partido Político Nacional al Partido Encuentro Social.
2. En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se emitió el Acuerdo número cinco por el que se aprobó su acreditación al Partido Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
5. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
6. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



7. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.

9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017, el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

10. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo del Estado.

11. El uno de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Comicial 2017-2018, en la cual se eligieron, entre otros, a los integrantes del Congreso del Estado de Durango, proceso electivo en el cual participó Encuentro Social.

12. El seis de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018 – 2019.

13. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG103/2018, por el que realizó la declaratoria de validez de la elección de diputaciones de Representación Proporcional para el periodo dos mil dieciocho dos mil veintiuno.

14. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

15. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG111/2018, aprobó la resolución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la que se emitió declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, ante



este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, determinación que se notificó al citado instituto político el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

16. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.

17. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

18. El quince de enero de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

19. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el otrora Partido Encuentro Social para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del otrora Partido Encuentro Social, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que está facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el otrora Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XIII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,



debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

XIV. Es el caso que el quince de enero de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social, por conducto de quien se ostenta como Secretario General del Comité Directivo Estatal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XV. Como se refirió en los antecedentes, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG111/2018, aprobó la resolución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la que se emitió declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, determinación que se notificó al citado instituto político el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Es pertinente señalar que dicho Acuerdo no fue impugnado y en consecuencia se encuentra firme.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, sexto párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta autoridad electoral rige su actuación conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, acorde con el diccionario de la Real Academia Española, la legalidad es un vocablo derivado de legal, que tiene la cualidad de legal o parte del ordenamiento jurídico vigente; así, lo define como el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.



También, Raúl Montoya Zamora señala que para que se vea satisfecho este principio de legalidad las autoridades electorales en los actos y resoluciones que emitan, invariablemente se deberán sujetar a lo dispuesto en la ley.¹

Por su parte, para Santiago Nieto Castillo la legalidad debe ser vista como la irrestricta observancia de la ley por parte de las autoridades encargadas de aplicarla y a los ciudadanos a los que va dirigida. El legalismo persigue la aplicación mecánica de la ley, toda vez que la seguridad jurídica es su máximo valor.²

De ahí que, con base en el principio de legalidad y de la interpretación de los artículos 163 y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el proceso electoral en curso están participando los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral, y es el caso que con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho el Partido Político Encuentro Social perdió su acreditación ante este Organismo Público Local en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, determinación que se resolvió mediante el Acuerdo IEPC/CG111/2018, el cual no fue impugnado y se encuentra firme.

Lo anterior, con independencia de que el Dictamen del Instituto Nacional Electoral por el que se declaró la pérdida de registro de Encuentro Social como Partido Político Nacional, como lo señala el promovente, se encuentra impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que en el ámbito local a la fecha el citado instituto político no cuenta con acreditación ante este organismo público local y no está participando en el proceso comicial en curso.

Aunado a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 7, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previsto en dichas normas produce efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Por las razones expuestas, este Órgano Superior de Dirección, considera que no es procedente otorgar el registro de la Plataforma Electoral que está presentando el otrora Partido Encuentro Social.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 39 de la Ley

¹ Montoya Zamora, Raúl, *Introducción al Derecho procesal electoral*, Ed. UANLUS, Ciudad de México 2012, pág. 76.

² Nieto, Santiago, *Interpretación y argumentación judicial en materia electoral*, Ed. UANLUS, 2005, págs. 54, 101, 134.



General del Partidos Políticos; 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 7, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 29, 74, 75, 76, 81, 86, 88, 163 y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del otrora Partido Encuentro Social, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO.- No es procedente registrar la Plataforma Electoral que presenta el otrora Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo al licenciado Héctor Sendel Cardiel Soto, promoviente de la solicitud de registro que nos ocupa, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP11/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de julio de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG96/2014 por el que se aprobó el registro como Partido Político Nacional al Partido Encuentro Social.
2. En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se emitió el Acuerdo número cinco por el que se aprobó su acreditación al Partido Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
5. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
6. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017, el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo del Estado.
11. El uno de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Comicial 2017-2018, en la cual se eligieron, entre otros, a los integrantes del Congreso del Estado de Durango, proceso electivo en el cual participó Encuentro Social.
12. El seis de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018 – 2019.
13. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG103/2018, por el que realizó la declaratoria de validez de la elección de diputaciones de Representación Proporcional para el periodo dos mil dieciocho dos mil veintiuno.
14. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
15. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG111/2018, aprobó la resolución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la que se emitió declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, determinación que se notificó al citado instituto político el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.



16. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado.

17. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

18. El quince de enero de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que nos ocupa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.



X. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que está facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por el otrora Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XIII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.



XIV. Es el caso que el quince de enero de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social, por conducto de quien se ostenta como Secretario General del Comité Directivo Estatal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XV. Como se refirió en los antecedentes, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG111/2018, aprobó la resolución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por la que se emitió declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, determinación que se notificó al citado instituto político el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Es pertinente señalar que dicho Acuerdo no fue impugnado y en consecuencia se encuentra firme.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, sexto párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, esta autoridad electoral rige su actuación conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, acorde con el diccionario de la Real Academia Española, la legalidad es un vocablo derivado de legal, que tiene la cualidad de legal o parte del ordenamiento jurídico vigente; así, lo define como el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

También, Raúl Montoya Zamora señala que para que se vea satisfecho este principio de legalidad las autoridades electorales en los actos y resoluciones que emitan, invariablemente se deberán sujetar a lo dispuesto en la ley.¹

Por su parte, para Santiago Nieto Castillo la legalidad debe ser vista como la estricta observancia de la ley por parte de las autoridades encargadas de aplicarla y a los ciudadanos a los que va dirigida. El legalismo persigue la aplicación mecánica de la ley, toda vez que la seguridad jurídica es su máximo valor.²

¹ Montoya Zamora, Raúl, *Introducción al Derecho procesal electoral*, Ed. UAJUS, Ciudad de México 2017, pág. 76.

² Nieto, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídica en materia electoral*, Ed. UMAA, México, 2023, págs. 54, 111, 137.



De ahí que, con base en el principio de legalidad y de la interpretación de los artículos 163 y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el proceso electoral en curso están participando los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral, y es el caso que con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho el Partido Político Encuentro Social perdió su acreditación ante este Organismo Público Local en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, determinación que se resolvió mediante el Acuerdo IEPC/CG111/2018, el cual no fue impugnado y se encuentra firme.

Lo anterior, con independencia de que el Dictamen del Instituto Nacional Electoral por el que se declaró la pérdida de registro de Encuentro Social como Partido Político Nacional, como lo señala el promovente, se encuentra impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que en el ámbito local a la fecha el citado instituto político no cuenta con acreditación ante este organismo público local y no está participando en el proceso comicial en curso.

Aunado a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 7, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previsto en dichas normas produce efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

XVI. En razón de lo manifestado, esta instancia colegiada considera que no es procedente otorgar el registro de la Plataforma Electoral que está presentando el otrora Partido Político Encuentro Social y lo procedente es remitir esta determinación al Consejero Presidente para que la someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 7, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 29, 74, 75, 76, 81, 86, 88, 163 y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta instancia colegiada emite el siguiente:



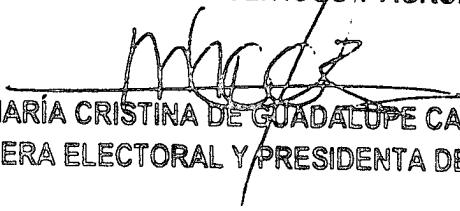
DICTAMEN

PRIMERO.- No es procedente registrar la Plataforma Electoral que presenta el otrora Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

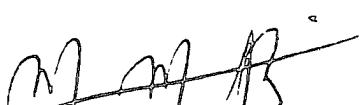
SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS


MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. RAÚL RÓSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el otrora Partido Encuentro Social, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018–2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP11/2019.



EXPEDIENTE : 220/2018
 ACTOR : YOLANDA GAUSÍN LEAL Y OTROS
 DEMANDADO : REGISTRO AGRARIO NACIONAL
 POBLADO : "LABOR DE GUADALUPE"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONFLICTO SUCESORIO

Durango, Durango, a 13 de marzo de 2019

JOSE LUIS GAUCIN LEAL

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por YOLANDA GAUCÍN LEAL y otros, quien reclama entre otras, la nulidad de la lista de sucesión dejada por MARÍA ENCARNACIÓN LEAL RODRÍGUEZ en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Durango bajo el sobre 60864 relativa a sus derechos agrarios ubicados en el ejido "LABOR DE GUADALUPE", Municipio y Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apéndice que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a su disposición las copias del referido escrito de demanda y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.-----
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**.

A ENTAMIENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUNIGA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado